



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 11/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 14 de junio del año 2023, dentro del punto número veintitrés del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, relativo a la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como la aprobación de los nuevos Lineamientos que Regulan la Participación del Observador Ciudadano en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que Regulan la Participación del Observador Ciudadano en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL OBSERVADOR CIUDADANO EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Chihuahua y tienen por objeto regular la figura del Observador Ciudadano en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Municipio de Chihuahua.

Artículo 2. El Observador Ciudadano es la persona física u organización no gubernamental sin fines de lucro por conducto de las personas físicas designadas por la misma, que deberá asistir y podrá participar en los procedimientos de contrataciones públicas del Municipio de Chihuahua con la finalidad de observar cómo se realizan dichos procedimientos y participar en los mismos, emitiendo un reporte de su intervención.

Artículo 3. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de la administración pública centralizada y descentralizada, conforme a los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y el Observador Ciudadano se sujetarán a los presentes lineamientos cuando realicen contrataciones públicas.

Artículo 4. Es obligación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de la administración pública centralizada y descentralizada, conforme a los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua incluir al observador ciudadano en los procedimientos de contrataciones públicas y cumplir los presentes lineamientos.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DEL OBSERVADOR CIUDADANO

Artículo 5. Para ser Observador Ciudadano la persona física u organización no gubernamental sin fines de lucro deberá registrarse en el Órgano Interno de Control, el cual, difundirá en la página de internet del Municipio de Chihuahua el listado del padrón que se genere. La inscripción será por única ocasión.

Artículo 6. En el mes de diciembre de cada año, el Órgano Interno de Control emitirá y publicará la convocatoria para integrar el padrón.

La convocatoria se publicará en la Gaceta Municipal, en el sitio de internet del Municipio de Chihuahua, en carteles en las oficinas del Municipio de Chihuahua, sus estrados y otros espacios destinados para tal efecto.

La convocatoria contendrá lo siguiente:

- I. Motivo de la convocatoria;
- II. Descripción de la figura del Observador Ciudadano;
- III. Bases;
 - A. Participantes;
 - B. Registro;
 - C. Requisitos y documentación;
 - D. Designación;
 - E. Monto asignado por concepto de costo de recuperación; y
- IV. Dudas y aclaraciones.

Artículo 7 Para obtener el registro como Observador Ciudadano, deberán cumplirse los requisitos y presentar los anexos que se enlistan y los que se proporcionen en la convocatoria correspondiente.

Los requisitos para registrarse en el padrón son:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en ejercicio de sus derechos;
- II. Cuando se trate de una organización no gubernamental sin fines de lucro, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que su objeto preferentemente sea la transparencia y el combate a la corrupción;
- III. No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso;
- IV. No ser servidora pública o servidor público en activo o hayan pertenecido a la Administración Pública en curso;
- V. No configurarse el conflicto de intereses en los procedimientos de contratación en los que se participe; y
- VI. Contar un perfil idóneo con los conocimientos propios de la materia que corresponda en cada proceso.

Artículo 8. Para registrarse o acreditarse como Observador Ciudadano se deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud de registro con firma autógrafa del solicitante;
- II. Original de identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Constancia original de no registro de antecedentes penales, emitida por autoridad competente;
- IV. Presentar curriculum en el que se señale su experiencia académica y/o profesional;
- V. Las Constancias que acrediten el contenido del currículo;
- VI. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas



- licitantes o las personas servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- VII. Exhibir número de cuenta bancaria y la carátula del banco.
- VIII. Tratándose de los casos de Organizaciones No Gubernamentales sin Fines de Lucro, se deberá proporcionar, además, copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones en donde se otorguen facultades al representante legal que solicita el registro, así como un escrito mediante el cual se designe a las personas físicas que participaran en su nombre, el cual deberá estar firmado por el representante legal.

Los documentos originales se presentarán con copia simple para su cotejo y devolución al solicitante.

En el caso de personas morales los documentos señalados se presentarán respecto de las personas físicas que el representante asigne para que en su nombre participen como Observador Ciudadano.

Cuando las personas morales sustituyan a las personas físicas que registraron, deberán informar por escrito inmediatamente al Órgano Interno de Control, y deberán proponer a quienes las sustituirán, presentando la documentación a que alude este artículo.

Sí al revisar, el Órgano Interno de Control, detecta irregularidades o faltantes en los requisitos deberá comunicarlo al correo electrónico proporcionado por las personas solicitantes, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para subsanar lo que corresponda, en el supuesto de no entregar la documentación faltante en el tiempo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud, en caso de no proporcionar correo electrónico, la comunicación se hará conforme a los medios legales considerados en la normatividad aplicable.

Una vez que se tenga la documentación solicitada, se realizará el análisis del contenido de la misma, informando los resultados de la evaluación de los requisitos y la documentación presentada y los motivos por los que se registró o no pudo ser registrado, en un lapso no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud con toda la información y documentación completa o bien a partir del día siguiente al que entregó la documentación faltante, a que refiere el párrafo anterior. La negativa o aceptación del registro será notificada por el correo electrónico proporcionado por la persona solicitante.

Cuando las personas solicitantes hayan cumplido con los requisitos del párrafo anterior, el Órgano Interno de Control llevará a cabo las capacitaciones necesarias en materia de procedimientos de contratación, las cuales son obligatorias y se acreditarán mediante una evaluación. En caso de no obtener una calificación aprobatoria podrá, cumplido el plazo de un año, volver a ingresar su solicitud de registro en el padrón.

El registro otorgado tendrá vigencia indeterminada, siempre y cuando no se actualicen las hipótesis contempladas dentro del artículo 30 del presente lineamiento.

El Órgano Interno de Control podrá pedir en cualquier momento la actualización de cualquiera de los documentos o requisitos solicitados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DESIGNACIÓN DEL OBSERVADOR CIUDADANO

Artículo 9. La solicitud del Observador Ciudadano es obligatoria para los Comités a que se refieren los presentes lineamientos cuando su contratación pública rebase la cantidad de doscientas sesenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o el Órgano Interno de Control lo determine atendiendo al impacto social de la contratación.



Solo se autorizará una designación extemporánea por parte del Órgano Interno de Control cuando el procedimiento de contratación tenga un impacto social relevante, la cual se entiende cuando sea por monto significativo o se trate de bienes destinados a grupos vulnerables o necesidades primarias de la sociedad, educación y salud.

Los Comités, cuando requieran la presencia de un Observador Ciudadano, solicitarán por escrito la designación de éste al Órgano Interno de Control a más tardar el día hábil siguiente de la publicación de la convocatoria a la licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o tres contratistas, para lo cual proporcionarán la información siguiente:

- I. El monto estimado de la contratación;
- II. El origen del recurso;
- III. El tipo del procedimiento de contratación;
- IV. Descripción del objeto de la contratación;
- V. Lugar y fecha tentativa de la celebración de los eventos relativos a la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, el acto de fallo y la firma del contrato; y
- VI. Nombre, firma y cargo del Presidente del Comité solicitante

Artículo 10 Autorizada la designación, el Órgano Interno de Control convocará a todas las personas registradas vía correo electrónico, a fin de que manifiesten su disponibilidad para participar en el procedimiento de contratación en un término que no exceda de dos días naturales contados a partir del envío de la invitación.

Artículo 11 Las designaciones se realizarán por orden de registro, comenzando por la primer persona registrada y disponible.

En caso de que el primero registrado no esté disponible para atender el procedimiento de contratación se acudirá al siguiente inscrito y disponible y así sucesivamente.

En el caso de que la primera persona registrada haya fungido como observador ciudadano en un procedimiento de contratación anterior al que se convoca, se designará a la persona registrada siguiente para participar como observador ciudadano, siempre que esté disponible y así sucesivamente.

En caso de que el procedimiento de contratación se declare desierto en su totalidad o en alguna de sus partidas, en su caso, no se hará nueva designación, sino que el mismo que fue designado originalmente, lo será para los procedimientos subsecuentes.

Artículo 12 Una vez terminado el proceso de designación contemplando anteriormente el Órgano Interno de Control le notificará vía correo electrónico su designación como observador ciudadano, enviado la documentación necesaria para el procedimiento de contrataciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DEL OBSERVADOR CIUDADANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 13. En todos los casos que participe el Observador Ciudadano, lo hará de manera objetiva, imparcial, honesta, ética y respetuosa.

Artículo 14. El Observador Ciudadano podrá hacer uso de la voz en cualquier momento en los actos del procedimiento de contratación que lleven a cabo los Comités, ya sea que fuere a solicitud de éstos o a petición propia, en cuyo caso no podrán impedir su participación. En cualquiera de los supuestos, los Comités proporcionarán todas las facilidades y documentación que solicite el Observador Ciudadano, salvo:



- I. La considerada como reservada o confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública, y;
- II. La suficiencia presupuestal, la cual se le dará a conocer con posterioridad al acto de presentación y apertura de proposiciones, salvo que no se hayan presentado proposiciones, o bien que en ese acto se hubieren desechado la totalidad de las ofertas o se hayan declarado partidas desiertas en el procedimiento de contratación.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control dará aviso a los comités de la persona del Observador Ciudadano designado.

Artículo 16. En el primer acto del procedimiento, el Presidente del Comité advertirá a los licitantes, invitados e integrantes del Comité sobre la participación del Observador Ciudadano y cuál es el objeto de la misma.

Se deberá asentar en el acta correspondiente el nombre y firma del Observador Ciudadano.

Artículo 17. Durante su participación el Observador Ciudadano podrá hacer las propuestas que considere para la mejora de los procesos de contratación, pudiéndose agregar a su reporte final.

Artículo 18. Si de las revisiones que se efectúen por autoridad competente se determina mediante resolución que el Observador Ciudadano se condujo contra las disposiciones de estos lineamientos o demás normatividad aplicable, se cancelará su registro como Observador Ciudadano sin derecho a volver a obtenerlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales.

Cuando el Observador Ciudadano haya actuado a nombre de una persona moral, ésta no perderá el registro, pero no podrá sugerir nuevamente a la persona que incurrió en dichos actos.

El listado de los Observadores Ciudadanos que perdieron su registro será dado a conocer en los medios en que se dé a conocer el padrón.

Artículo 19. El Observador Ciudadano no podrá abandonar el procedimiento de contratación sin contar con la justificación debidamente motivada y fundamentada, presentada al Órgano Interno de Control a su consideración.

Artículo 20. En caso de que exista alguna discrepancia entre las observaciones del Observador Ciudadano y la convocante o Comité, derivada de los actos del procedimiento de contratación, la persona titular del área responsable de las contrataciones o su suplente, en su caso, deberá realizar la consulta correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, la cual conforme al Reglamento Interior de la misma tiene la facultad de interpretar para efectos administrativos las disposiciones de las Leyes, en materia de adquisiciones se solicitará la interpretación a la Tesorería Municipal, la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental y la Oficialía Mayor, y en materia de obra pública con recurso estatal será a la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 21. Cuando el Observador Ciudadano ya designado para participar en un procedimiento, no pudiese hacerlo, deberá notificarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y éste procederá a nombrar otro conforme al procedimiento establecido en los presentes lineamientos, y se asentará tal circunstancia para los efectos conducentes. Si esta situación se repite en más de dos ocasiones se cancelará su registro.

Artículo 22 Serán obligaciones y prerrogativas del Observador Ciudadano:

- I. Proponer a los Comités y al Órgano Interno de Control mejoras a los procedimientos de contrataciones públicas;
- II. Emitir, al final de su participación, el reporte correspondiente que entregará al Órgano Interno de Control dentro de los 5 días siguientes hábiles al último acto del procedimiento de contratación,



- adjuntando a la misma copia simple de las actas de los actos a los que asistió en el procedimiento de contratación.
- Dicho reporte deberá ser publicado en la página de internet del Municipio de Chihuahua dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega;
- III. Acudir a todos los actos de los procedimientos de contrataciones públicas en los que sea designado;
 - IV. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, les sea formulado por el Órgano Interno de Control;
 - V. Acreditar a la capacitación sobre la materia que imparta el Órgano Interno de Control, o la persona física o moral que para tales efectos se designe;
 - VI. Las demás determinadas en los presentes lineamientos.

La omisión de la entrega del reporte del Observador Ciudadano, cuando menos en dos ocasiones en el término de un año, dará lugar a la cancelación del registro.

Artículo 23 El Reporte deberá contener lo siguiente:

1. El número con el que se identificó el procedimiento de contratación pública. La descripción del objeto del procedimiento de contratación pública que se realizó. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación.
2. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación en sus diversas etapas,
3. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.
4. Adjuntar copia simple de las actas de las etapas del procedimiento de contratación en el que participó, en las cuales deberá obrar su firma de asistencia.
5. Nombre y firma.

CAPÍTULO CUARTO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN

Artículo 24. El costo de recuperación es una suma monetaria que recibirá el Observador Ciudadano por concepto de apoyo por los gastos generados para asistir a los actos del procedimiento de contratación, tales como transporte, gasolina, estacionamiento, alimentos y demás que se generen.

El costo de recuperación comprende diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por hora asistida. Las fracciones de hora se pagarán como hora completa.

El Observador Ciudadano, tendrá derecho a recibir un monto por concepto de costo de recuperación por su participación en las contrataciones cuando acudan a la totalidad de sus actos del procedimiento y emitan su reporte.

Artículo 25. El costo de recuperación será otorgado únicamente a personas físicas.

Artículo 26. La entrega por concepto de costo de recuperación, no constituye o se interpreta como una relación laboral con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 27. En la convocatoria anual para el registro de Observador Ciudadano, se asentará el monto por concepto de costo de recuperación.

Artículo 28. El costo de recuperación deberá cubrirse cuando se haya entregado el reporte y la documentación adjunta por parte del Observador Ciudadano al Órgano Interno de Control y no podrá ser retenido, salvo en los casos en que motivada y fundadamente se demuestre que el Observador



Ciudadano, en el ejercicio de su función, actuó en contra de los presentes lineamientos, la legislación o la normatividad aplicable siendo facultad del Órgano Interno de Control lo anterior.

Lo anterior se hará de conocimiento al Observador Ciudadano por parte del Órgano Interno de Control.

Artículo 29. El costo de recuperación será entregado a la persona que se encuentre inscrita en el Padrón, por lo que, en el caso de las personas morales, se entregará a las personas físicas que el representante asigne para que en su nombre participen como Observador Ciudadano.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 30 Además de lo previsto en los presentes lineamientos, se procederá a la cancelación del registro cuando:

- I. Se dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en los presentes lineamientos.
- II. Se dejen de asistir en más de dos ocasiones al procedimiento de contratación, una vez hecho la designación por parte del Órgano Interno de Control.
- III. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación.
- IV. Se utilice indebidamente la información a la que hayan tenido acceso.
- V. Se configure el conflicto de intereses y no informe al Órgano Interno de Control.
- VI. No se entregue el reporte y la documentación adjunta en tiempo y forma;
- VII. No asista a las capacitaciones que convoque el Órgano Interno de Control, salvo causa justificada;
- VIII. No atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, les sea formulado por el Órgano Interno de Control;
- IX. Se incumplan cualquiera de las funciones u obligaciones previstas en los presentes lineamientos;
- X. Así como cualquier otra omisión que el Órgano Interno de Control considere esto mediante un dictamen fundado las razones.

En el caso de que un Observador Ciudadano adquiera el carácter de servidor público, deberá informar inmediatamente al Órgano Interno de Control, a efecto de que se cancele su registro.

Las personas morales designadas como Observador Ciudadano, deberán informar inmediatamente sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o se configure el conflicto de intereses o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán.

La cancelación del registro es facultad del Titular del Órgano Interno de Control, la cual será notificada al Observador Ciudadano la cual debe hacerse mediante un dictamen. Contra la cancelación del registro no procede recurso alguno.

Artículo 31. Cuando un Observador Ciudadano no participe en alguna contratación, sin causa justificada, en el plazo de un año contado a partir de la última convocatoria a la que fue invitado, se procederá a la cancelación de su registro, sin posibilidad de inscribirse nuevamente hasta que haya pasado un año después de su cancelación.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 32. La interpretación para efectos administrativos de estas disposiciones corresponde al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.



En lo no previsto por estos lineamientos, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 33. El Órgano Interno de Control podrá realizar convenios de colaboración con personas físicas o morales, del ámbito público o privado, para que se ejerzan algunas o todas las atribuciones a las que se refieren estos lineamientos.

Artículo 34. Los actos derivados de la ejecución de los presentes lineamientos y cualquier otra notificación o comunicación a cargo del Órgano Interno de Control se podrá llevar a cabo en lo conducente, a través de medios electrónicos, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables, así como las disposiciones administrativas que emita el Órgano Interno de Control.

Las notificaciones o comunicaciones por vía electrónica a que alude el párrafo anterior se tendrán por notificadas el mismo día que se efectúa.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** las fracciones XLIV y XLV del artículo 100, y la fracción V numerales 41 y 42 del artículo 101 bis todos pertenecientes al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 100.- La persona que ostente la titularidad del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:
I a XLIV...

XLV. Llevar a cabo el registro y control del padrón de Observadores Ciudadanos para que participen activamente en los comités de las contrataciones públicas de la administración centralizada y descentralizada, en los términos previstos por las disposiciones aplicables de la materia;

XLVI. Las demás que sean conferidas por la o el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales reglamentarias o manuales de organización.

Artículo 101 bis. - La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades descritas en el artículo 100 del presente reglamento, mismas que podrá ejercer por conducto de las y los Titulares de las Áreas Jurídica, de Responsabilidades, de Auditoría, Control y Evaluación, e Investigadora, sin perjuicio de las que le puedan corresponder al Titular del Órgano Interno de Control en términos de ley: V. La persona Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

41. Llevar a cabo el registro y control del padrón de Observadores Ciudadanos para que participen activamente en los comités de las contrataciones públicas de la administración centralizada y descentralizada, en los términos previstos por las disposiciones aplicables de la materia;

42. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la o el Presidente Municipal y la persona Titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

Primero. Por única ocasión, la publicación de la convocatoria a que alude el artículo 6 de los lineamientos aprobados, será en el mes de agosto en el ejercicio presupuestal 2023.

Segundo. Se realicen las adecuaciones presupuestales y contables para realizar el pago por concepto de costo de recuperación.

Tercero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



Cuarto. Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO